



Ayuntamiento de Fontanar

Plaza de la Constitución nº 1, 19290 – Fontanar (Guadalajara)

Tel: 949-33-12-12. Fax: NIF: P1913800G

E-mail: fax@aytofontanar.es

Web: www.fontanar.es

Acta de la sesión ordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento de Fontanar el día 27 de enero de 2016.

Señores asistentes

Alcalde Presidente:

D. Víctor San Vidal Martínez (PSOE)

Concejales:

D. Pedro Clemente Bartolomé (PSOE)

D. José Javier Bartolomé Delgado (PSOE)

D. Miguel Ángel Toril Barrientos (PSOE)

D^a. Erika García Rodríguez (PSOE)

D. Enrique Constantino Pérez Fernández
(AHORA)

D. Jesús María Rocha Torres (AHORA)

D. Rafael Fernández Madrigal (AHORA)

D^a. María Luisa Nuero Beato (PP)

D^a. Inmaculada Auñón Gutiérrez (PP)

Secretario:

D^a Sara Domingo del Pozo

No asisten y justifican su ausencia

D^a. Beatriz Recio Cortés (PP)

En el municipio de Fontanar, siendo las diecinueve horas y treinta minutos (19:30) del miércoles, día veintisiete de enero de dos mil dieciséis, se reúnen en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, los Sres. Concejales que figuran al margen, al objeto de celebrar sesión ordinaria del Pleno, para la que han sido convocados, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Víctor San Vidal Martínez, y ejerciendo como Secretaria el de la Corporación, D^a. Sara Domingo del Pozo, para dar fe del acto.

Comprobada la existencia del quórum necesario para la validez de la sesión en primera convocatoria, se declara abierta por la Presidencia y se pasa a tratar el orden del día adoptándose los siguientes ACUERDOS:

El Sr Alcalde declara urgente incorporar al orden del día un asunto no incluido en el mismo.

1.-APLICACIÓN DEL INCREMENTO NO SUPERIOR AL 1 POR CIENTO EN LAS RETRIBUCIONES DEL PERSONAL LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE FONTANAR. ACUERDOS A TOMAR.

El pleno por unanimidad de los presentes ratifica su inclusión en el orden del día, procediéndose a tratar el mismo.

A continuación, el Pleno, por unanimidad de los presentes, lo que supone mayoría absoluta del número legal de miembros, adopta el siguiente ACUERDO:



“Visto que el apartado 2 del artículo 19 de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, establece que *“En el año 2016, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2015, en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.”*”.

Considerando que el apartado 4 de dicho artículo 19 establece que *“La masa salarial del personal laboral, que se incrementará en el porcentaje máximo previsto en el apartado Dos de este artículo, está integrada por el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales y los gastos de acción social devengados por dicho personal en 2015, en términos de homogeneidad para los dos periodos objeto de comparación.”*

Considerando que el artículo 24.2 de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, establece lo siguiente: *“Dos. Con efectos de 1 de enero de 2016 la masa salarial del personal laboral del sector público estatal no podrá experimentar un crecimiento superior al 1 por ciento,.....”*

En base a lo expuesto, y de conformidad con la legislación de bases de régimen local y con la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, el Pleno por diez votos a favor, lo que supone mayoría absoluta del número legal de miembros, adopta el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.-Incrementar el uno por ciento las retribuciones del personal laboral del Ayuntamiento de Fontanar, en términos de homogeneidad respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2015.”

2.- APROBACIÓN SI PROCEDE DEL ALCTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

El Sr. Alcalde pregunta si los miembros de la Corporación tienen alguna objeción que hacer al borrador del acta de la sesión extraordinaria celebrada el día 22.12.2015

Don Rafael Fernández Madrigal, por el grupo de Ahora Fontanar, dice que, en el séptimo párrafo del punto segundo del orden del día, 2.-APROBACIÓN, SI PROCEDE DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA CORPORACIÓN 2016, dice que no debería haberse reducido la aportación municipal.

Don Enrique Constantino Pérez Fernández, por el grupo de Ahora Fontanar, dice que en ruegos y preguntas dijo que había un problema de seguridad vial en calle Acacias y el concejal de urbanismo le respondió que lo iba a estudiar.

Finalmente, el Pleno por unanimidad aprueba el acta en los términos con las alegaciones que constan.

3.- INFORMACIÓN SOBRE LOS DECRETOS DE LA ALCALDÍA DICTADOS DESDE LA ÚLTIMA SESIÓN ORDINARIA.

De conformidad con lo establecido en el art. 42 del R.D. 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se da cuenta de los distintos decretos dictados por la Alcaldía desde la última sesión ordinaria. De todo ello queda la corporación enterada.



4.- INFORME AL PLENO SOBRE RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL ALCALDE CONTRARIAS A LOS REPAROS FORMULADOS.

De conformidad con lo establecido en el art. 218 del R. D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se da cuenta al pleno de los siguientes decretos

Decreto nº 407/2015: Ordenación de pagos

- El servicio de ascensores se contrató en fecha 10.01.2011, por periodo de duración de 1 año.
- El Artículo 23.3 del TRLCSP establece que los contratos menores no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga.
- El servicio de mantenimiento de ascensores es un contrato de servicios de los regulados en el artículo 10 del TRLCSP, por lo que al haber finalizado el servicio de mantenimiento que fue objeto de contrato de fecha 10.01.2011, por plazo de un año, debió licitarse el contrato de acuerdo con el TRLCSP. Lo que supone omisión de requisito o trámite esencial.

Decreto nº 408/2015: Reconocimiento y pago de obligaciones.

- El gasto se corresponde con el alquiler y servicio de mantenimiento de maquinaria cardiovascular correspondiente a los meses de junio, julio, agosto y septiembre de 2015.
- El suministro no ha sido objeto de contratación, lo que constituye la omisión de un requisito o trámite esencial.

Decreto nº 409/2015: Reconocimiento y pago de obligaciones.

- El artículo 9 del TRLCSP establece que *Son contratos de suministro los que tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles.*
- De acuerdo con lo establecido en el artículo 138.3 del TRLCSP, son contratos menores de suministros los de importe inferior a 18.000,00.-€.
- El objeto del contrato es el arrendamiento de la barredora, según el contrato mercantil de arrendamiento suscrito en fecha 26.11.2013 que establece como cuotas periódicas como contraprestación del servicio de tracto sucesivo, 854,35 € mensuales sin incluir impuestos a pagar en 36 cuotas, teniendo la calificación jurídica de contrato de suministros de acuerdo con el 9 del TRLCSP. El importe total del suministro asciende a 30.756,60.-€ sin incluir impuestos, superando la cuantía prevista para los contratos menores, lo cual debería haber sido objeto de licitación, prescindiéndose total y absolutamente del procedimiento establecido.
- De acuerdo con el artículo 32 del TRLCSP es un acto nulo de pleno derecho, debiendo proceder el Ayuntamiento al procedimiento de revisión de oficio regulado en el artículo 102 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, (LRJAP y PAC).

Decreto nº 417/2015: Reconocimiento y pago de obligaciones.

- El gasto se corresponde con el servicio de mantenimiento del ascensor del colegio La Campiña, CSP y el Polideportivo.
- El servicio de mantenimiento de ascensores, es un contrato administrativo de servicios regulado en el artículo 10 del TRLCSP, el cual debió regirse en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por el TRLCSP y sus disposiciones de desarrollo (artículo 19). Lo que supone omisión de requisito o trámite esencial.

Decreto nº 418/2015: Reconocimiento y pago de obligaciones.



Ayuntamiento de Fontanar

Plaza de la Constitución nº 1, 19290 – Fontanar (Guadalajara)

Tel: 949-33-12-12. NIF: P1913800G

E-mail: fax@aytofontanar

Web: www.fontanar.es

- El art. 20.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, establece que “(...) *Son contratos privados los celebrados por una Administración Pública que tengan por objeto (...) la creación e interpretación artística y literaria o espectáculos comprendidos en la categoría 26 del mismo Anexo.*”. El apartado 2 del mismo precepto dispone que “*Los contratos privados se regirán, en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por la presente Ley y sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado, según corresponda por razón del sujeto o entidad contratante. En cuanto a sus efectos y extinción, estos contratos se regirán por el derecho privado.*”
- De acuerdo con lo establecido en los artículo 138.3 del TRLCSP, *Se consideran contratos menores los contratos de importe inferior a 50.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 18.000 euros, cuando se trate de otros contratos,...*
- Por su parte el artículo 86 del TRLCSP establece que “*No podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan.*”
- El objeto del contrato es la organización y representación de las distintas actividades artísticas y culturales, teniendo la calificación jurídica de contrato privado de acuerdo con el 20 del TRLCSP. El importe total del contrato ha ascendido a 34.666,50.-€, superando la cuantía prevista para los contratos menores, lo cual debería haber sido objeto de licitación, prescindiéndose total y absolutamente del procedimiento establecido.
- Lo que se ha efectuado ha sido un fraccionamiento de contrato prohibida por el TRLCSP.
- De acuerdo con el artículo 32 del TRLCSP es un acto nulo de pleno derecho, debiendo proceder el Ayuntamiento al procedimiento de revisión de oficio regulado en el artículo 102 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, (LRJAP y PAC).

Decreto nº 419/2015: Reconocimiento y pago de obligaciones.

- El gasto se corresponde con el alquiler y servicio de mantenimiento de maquinaria cardiovascular correspondiente a los meses de octubre y noviembre de 2015.
- El suministro no ha sido objeto de contratación, lo que constituye la omisión de un requisito o trámite esencial.
- No existe ningún acto administrativo previo autorizando y disponiendo el gasto.

Decreto nº 420/2015: Reconocimiento y pago de obligaciones.

- El artículo 9 del TRLCSP establece que *Son contratos de suministro los que tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles.*
- De acuerdo con lo establecido en los artículo 138.3 del TRLCSP, son contratos menores de suministros los de importe inferior a 18.000,00.-€.
- El objeto del contrato es el arrendamiento de la barredora, según el contrato mercantil de arrendamiento suscrito en fecha 26.11.2013 que establece como cuotas periódicas como contraprestación del servicio de tracto sucesivo, 854,35 € mensuales sin incluir impuestos a pagar en 36 cuotas, teniendo la calificación jurídica de contrato de suministros de acuerdo con el 9 del TRLCSP. El importe total del suministro asciende a 30.756,60.-€ sin incluir impuestos, superando la cuantía prevista para los contratos menores, lo cual debería haber sido objeto de licitación, prescindiéndose total y absolutamente del procedimiento establecido.



Ayuntamiento de Fontanar

Plaza de la Constitución nº 1, 19290 – Fontanar (Guadalajara)

Tel: 949-33-12-12. NIF: P1913800G

E-mail: fax@aytofontanar Web: www.fontanar.es

- De acuerdo con el artículo 32 del TRLCSP es un acto nulo de pleno derecho, debiendo proceder el Ayuntamiento al procedimiento de revisión de oficio regulado en el artículo 102 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, (LRJAP y PAC).

Don Enrique Constantino Pérez Fernández, dice que la anterior Corporación no ha sacado a licitación algunos contratos y que las cosas hay que hacerlas bien.

Doña María Luisa Nuero Beato, por el grupo municipal popular, dice que los contratos de los ascensores son muy antiguos, antes de que ella fuese Alcaldesa, y que el mantenimiento de la barredora es un renting.

5.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL PLAN ECONÓMICO FINANCIERO 2015-2016.

El Sr. Alcalde explica el contenido del plan económico financiero 2015-2016, diciendo que en 2015 ha sido imposible adoptar ninguna medida debido a que los incumplimientos se constataron en septiembre de 2015, y lo único que fue posible fue el acuerdo de no disponibilidad de créditos que se aprobó en sesión plenaria de fecha 28.09.2015, y las medidas para garantizar los objetivos en 2016 se han adoptado con la aprobación del presupuesto de 2016.

A continuación, el pleno por unanimidad de los presentes, lo que supone mayoría absoluta del número legal de miembros adopta el siguiente ACUERDO:

“Visto que la Liquidación del Presupuesto Municipal de 2014, arroja los siguientes datos:

- Remanente de tesorería para gastos generales -321.978,20.-€
- Resultado presupuestario ajustado: -319.315,61.-€.
- Capacidad/necesidad de financiación: -372.264,12.-€ (incumplimiento del objetivo de estabilidad)
- Incumplimiento del objetivo de regla de gasto: -248.551,21

Considerando que el informe de Intervención de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la regla de gasto y con motivo de la aprobación de la liquidación del presupuesto municipal del año 2014, de fecha 21.09.2015, establece que, de acuerdo con el artículo 21 de la LOEPSF, deberá aprobarse un plan económico Financiero, por incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y del objetivo de regla de gasto en la liquidación del 2014.

Visto el informe de Secretaría Intervención de fecha 19.01.2016.

Considerando el Proyecto de Plan Económico Financiero 2015-2016 confeccionado en fecha 19.01.2016, así como el informe de Intervención del Plan Económico Financiero 2015-2016 que explica su contenido.

En base a lo expuesto, una vez dictaminado favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas, y de conformidad con lo establecido en los artículos 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el Pleno por unanimidad de los presentes, adopta el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar el Plan económico-financiero del Ayuntamiento en los términos que constan en documento anexo y que se considera parte integrante del presente Acuerdo.



SEGUNDO.- No adoptar ninguna de las medidas del artículo 25 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, concretamente, la no disponibilidad de créditos con la correspondiente retención de créditos, al garantizarse el cumplimiento de los objetivos con las proyecciones del Plan Económico Financiero 2015-2016.

TERCERO.- A efectos meramente informativos, publicar el Plan Económico-financiero en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.”

6.- EJECUCIÓN DE SENTENCIA N°312/2015 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO N°1 DE GUADALAJARA.

El Sr.Alcalde, explica el contenido de la Sentencia 312/2015, y seguidamente, el Pleno por unanimidad de los presentes, adopta el siguiente ACUERDO:

“Por parte de Promotora Castellana 97, SL. se interpuso recurso contencioso administrativo frente al acuerdo plenario de fecha 30 de septiembre de 2010 por el que se desestimaba el recurso de reposición interpuesto frente al acuerdo de 12 de abril de 2010 que estimó la solicitud de retasación de los costes de urbanización del Sector 1 de las NN.SS. de Fontanar (Guadalajara) en cuanto que no se admitió la inclusión en la retasación de la totalidad de las cantidades presentadas por dicha mercantil.

Habiéndose sustanciado el recurso por los trámites del procedimiento ordinario en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Guadalajara, bajo el número de autos 112/2010, con fecha 3 de noviembre de 2015 se dictó sentencia en la que, en relación con las pretensiones de Promotora Castellana 97 S.L., se estimaba parcialmente *“tan sólo respecto a la partida C-4, en el sentido expuesto en el Fundamento de Derecho Segundo de esta sentencia, cuyo importe de retasación será el fijado por el agente urbanizador, debiendo rechazarse el resto de alegaciones planteadas por el mismo, manteniéndose en su integridad el Acuerdo del Pleno municipal de 12 de abril de 2010, salvo en la modificación de la retasación de la partida C-4 antes indicada.”*

Dicho fundamento de derecho segundo justifica la procedencia de la retasación al entender que *“los armarios de acometidas estaban presupuestados de otra forma y los actuales fueron impuestos por la Administración demandada.”*

Procede por tanto que por parte del Pleno se lleve a efecto el cumplimiento de la sentencia dictada, declarada firme por diligencia de ordenación de fecha 14 de diciembre de 2015.

En virtud de lo expuesto, el Pleno por diez votos a favor, lo que supone mayoría absoluta del número legal de miembros, adopta el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Dar cumplimiento a la Sentencia N°312/2015 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo N°1 de Guadalajara, correspondiente al Procedimiento Ordinario 112/2010-F.

SEGUNDO.- Fijar el total importe de la retasación en la cantidad de DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS (2.526.768,46 €), como resultado de incorporar a los incrementos ya aceptados el importe de la partida C4 correspondiente al *“incremento de precio de armario de acometida por suministro y colocación de arqueta integral en acera, llave de entrada y salida de agua”*, judicialmente reconocida, por la cuantía que consta en el *“documento de justificación de miento a la sentencia nº 312/2015 dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Guadalajara de fecha 3 de noviembre de 2015. variación de los gastos de*



Ayuntamiento de Fontanar

Plaza de la Constitución nº 1, 19290 – Fontanar (Guadalajara)

Tel: 949-33-12-12. NIF: P1913800G

✉: fax@aytofontanar

🌐: www.fontanar.es

urbanización tras la aprobación del proyecto de reparcelación” que fue presentado con fecha 10 de noviembre de 2008, de conformidad con siguiente desglose:

Presupuesto de obras de urbanización (PEC)	1.538.709,38 €	
Incrementos aceptados		
C1	75.642,11 €	
C2	127.833,58 €	
C3	6.701,13 €	
C4	20.457,12 €	
C5	70.700,00 €	
C6	61.117,00 €	
C7	62.165,57 €	
	424.616,51 €	1.963.325,89 €
Proyectos técnicos		106.634,75 €
Gestión		72.000,00 €
Otras cuotas y gastos		36.288,03 €
		2.178.248,67 €
	IVA 16%	348.519,79 €
		2.526.768,46 €

TERCERO.- Recordar al Agente Urbanizador que de dicho importe retasado la suma de 28.546,82 –con la reducción del I.V.A. total que corresponda- no podrá ser reclamada a los propietarios de los terrenos afectados por la actuación por cuanto que la misma ya había sido abonada por éstos, tal como ya constaba en la resolución objeto del procedimiento cuyo contenido se mantiene en su integridad a excepción de la inclusión de dicha partida C4 acordada.

CUARTO.- Notificar los presentes acuerdos en legal forma a todos los interesados y remitir el mismo al Juzgado a fin de que por éste se tenga por cumplida la sentencia dictada.”

7.- EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO DE COMPATIBILIDAD MONITORA DE LUDOTECA MUNICIPAL.

El Sr. Alcalde explica que la trabajadora de este Ayuntamiento doña Lourdes Torres Eugenio, que presta servicios como monitora de ludoteca, presentó con fecha 09.11.2015 solicitud de compatibilidad para trabajar en una ludoteca privada de Fontanar.

Continúa explicando que es el Pleno a quien le corresponde resolver sobre la concesión o denegación de la compatibilidad. Añade que el informe-propuesta de la Secretaría Intervención de fecha 20.01.2016, es denegar la compatibilidad, debido a que, según el artículo 11 de la Ley 53/1984, el personal al servicio de la Administración Local, no podrá ejercer, por sí o mediante sustitución, actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, que se relacionen directamente con las que desarrolle la Entidad donde estuviera destinado.

D. Jesús María Rocha Torres, por Ahora Fontanar, dice que el informe–Propuesta de la Secretaría de este Ayuntamiento les plantea un problema complejo que les ha llevado a dilatadas discusiones en su grupo político, planteando diferencias de razonamiento en la forma y en el fondo, añade que respecto de la forma, que debería haberse dado solución más rápida al conflicto de compatibilidad para no causar perjuicio a la trabajadora, y desde el fondo dice literalmente:



“ Este problema de compatibilidad se plantea también como fruto de un problema nacional de salarios bajos e indignos, y de explotación laboral que el actual Equipo de Gobierno nacional del PP y el anterior, han llevado a todo el país. Debido a las reformas laborales de estas últimas legislaturas estatales. Como antaño, cuando nuestros padres y abuelos, tenían que recurrir al pluriempleo para poder tener un jornal digno para sus familias. Ahora, volvemos a repetir y vuelven haber trabajadores pobres con salarios de subsistencia. Por otra parte, tenemos la aplicación de las normas vigentes que rigen la incompatibilidad laboral, a través de Reales Decretos y Leyes; cuyo espíritu legislativo debería ser evitar la corrupción, el enriquecimiento desmedido de personas y altos cargos con dineros públicos. Pero esto no se cumple, como es caso de su no aplicación a la Sra. Cospedal, o a los casos de competencia desleal y corrupción de altos cargos con puertas giratorias a empresas privadas. A quienes no se les aplica esta incompatibilidad laboral. Pero si se puede cebar estas normas en los eslabones más débiles, a trabajadores de niveles salariales más bajos. La aplicación de estas normas es engañosa e injusta, y plantea una grave contradicción entre los principios éticos que estas normas deberían amparar y su aplicación legal y real a casos injustos y desproporcionados, como es este caso, al no tener en cuenta el monto de salario percibido en relación con el coste de la vida y los salarios de subsistencia, no solo en porcentaje.

Otro tema es: si esta Trabajadora en concreto, como cuidadora directa de niños, tiene capacidad real de desarrollar "competencia desleal directa" o esto está ligado a temas de dirección y Gestión de servicios; ya que, a nuestro entender, se trata del eslabón más débil, y no tendría capacidad de influir directamente en los niveles de gestión que impliquen competencia desleal. Aquí pareciese que el tema de "competencia desleal" directa, solo figura en los papeles legales sin ajustarse a la realidad.

Otro argumento que nos preocupa es el perjuicio, que de aplicarse esta incompatibilidad, podría causar a la continuidad del servicio de ludoteca municipal.

Por todo lo expuesto, nuestro Grupo, si se produjese una votación, nos abstendríamos. E instamos al Equipo de Gobierno municipal a que negocie con la Trabajadora unas condiciones laborales para que se ajusten a las normas vigentes en el tema de compatibilidad que estamos tratando, para que este Pleno y sus Concejales no caigamos en vernos obligados a aprobar una compatibilidad laboral de la Trabajadora municipal que fuese contraria a Leyes y Reales Decretos ahora vigentes.”

El Sr. Alcalde responde que le dijo a la trabajadora que no había ningún problema por razón de la cuantía que ganaba, pero que el órgano competente para el reconocimiento o denegación de la compatibilidad era el Pleno, y se le requirió en fecha 12.01.2016 para que presentase cual sería su horario laboral en la ludoteca privada. Añade que a la Corporación le crea un problema moral. Finalmente dice que el objetivo del Alcalde es buscar una solución al respecto y que no se cerraría la ludoteca.

Doña María Luisa Nuero Beato, por el grupo municipal popular, dice que es el Pleno a quien le corresponde conceder la compatibilidad, y que motivándolo bien, y estudiando bien los diferentes contratos que tiene en el Ayuntamiento y el que tendría en la ludoteca privada podría



reconocerse la compatibilidad. Y propone que el asunto se deje sobre la mesa para poder estudiarlo bien.

El Sr. Alcalde dice que a los plenos debe venirse preparado y estudiado los expedientes, y emplaza a los grupos municipales del Ayuntamiento de Fontanar al día 11 de febrero jueves a reunirse para estudiar el asunto.

Finalmente el Sr. Alcalde deja el asunto sobre la mesa.

8.- MOCIONES, EN SU CASO, DE LOS GRUPOS POLÍTICOS MUNICIPALES.

No se presentan.

9.- RUEGOS Y PREGUNTAS

Don Rafael Fernández Madrigal pregunta por el tema de las subvenciones a entidades ciudadanas, respondiéndole el Sr. Alcalde que se va a mantener reuniones con todas las asociaciones y Entidades de Fontanar para informarlas al respecto.

Don Rafael Fernández Madrigal pregunta si se va a devolver la paga extraordinaria dejada de percibir correspondiente al mes de diciembre de 2012, respondiéndole el Sr. Alcalde afirmativamente.

D. Jesús María Rocha Torres formula las siguientes preguntas:

“1. Este Grupo político insiste en volver a preguntar, tal y como lo hizo en el Pleno anterior, si se tiene algún plan de actuación para resolver el problema planteado de la Depuradora, en especial, a largo plazo, en que tengas que intervenir otros órganos de la administración.”

Responde el Sr. Alcalde que se está haciendo un mantenimiento activo de la depuradora

“2. Nos gustaría conocer qué pasa con los teléfonos y equipos electrónicos que la Corporación dejó al anterior Equipo de Gobierno para su uso en el trabajo institucional. Y de no ser así, ¿qué pasos va a realizar el actual Equipo de Gobierno municipal?”

El Sr. Alcalde responde que las terminales son muy antiguas y que ya se han amortizado.

D^a. María Luisa Nuero Beato dice que en un Pleno se acordó que la anterior Corporación mantuviesen los teléfonos porque eran muy antiguos

“3. En el Pleno del 28/9/2015 este grupo político preguntó sobre los gastos e ingresos detallados de las fiestas de agosto del 2015. En dicho Pleno se nos comunicó que todavía no podían verse debido al "gran volumen de trabajo" que tenía la Corporación en aquellos momentos. ¿Lo tiene ahora? ¿Podrían presentar a los Concejales ahora dicho informe?”

El Sr. Alcalde responde que en la liquidación del presupuesto de 2015 tendrán los gastos en la partida de festejos y en el resto de partidas.



Ayuntamiento de Fontanar

Plaza de la Constitución nº 1, 19290 – Fontanar (Guadalajara)

Tel: 949-33-12-12. NIF: P1913800G

✉: fax@aytofontanar

🌐: www.fontanar.es

“4. ¿Cómo van las gestiones de la Alcaldía para reabrir la Escuela de Adultos como en su día se comprometió el grupo PSOE?”

El Sr. Alcalde responde que está en contacto con la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha y con la Diputación.

“5. ¿Cuándo se va a limpiar el vertedero que hay en el "Camino del Monte" pasado el canal? ya que lo está limpiando una vecina, ella sola, y da un poco de vergüenza municipal.”

El Sr. Alcalde responde que son parcelas privadas, no obstante lo estudiará.

El Sr. Alcalde formula dos ruegos al grupo Ahora Fontanar:

El primero que hagan un dossier rectificativo respecto de lo anunciado en el dossier repartido por el municipio, donde anuncian que hay un pacto entre el Partido Popular y el Partido Socialista de Fontanar.

El segundo que presenten un informe de la financiación del Grupo Ahora Fontanar, y sobre cómo han financiado los dossieres anteriores.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde Presidente levanta la sesión, siendo las veintiuna horas (21:00) del día de hoy, extendiéndose la presente acta, de cuyo contenido y con el visto bueno del Sr. Alcalde, Yo, la Secretario, doy fe.

Vº Bº
El Alcalde,

Víctor San Vidal Martínez

